

RES. 79/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0002949, Ent. N° 4911/19)

VISTO: la solicitud presentada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionada con la Licitación Pública N° 4600003700 realizada por dicha Administración;

RESULTANDO: 1) que con fecha 12 de diciembre de 2019, la Dra. María Fiorella Borgarello presentó, en nombre y representación de ANCAP, una petición a este Tribunal por intermedio de la cual solicita, se le confiera vista de las actuaciones tramitadas ante este Tribunal, contendidas en los expedientes Números 2019-17-1-0004651, 2019-17-1-0002949 y 2019-17-1-0005014, relacionados con la Licitación Pública N° 4600003700 realizada por ANCAP y el recurso de revocación que interpusiera la empresa Nueva Frontera S.A.;

2) que en tal sentido, se señala por el referido Ente que, si bien se le ha notificado la Resolución N° 2708/2019 adoptada por este Tribunal el 6 de noviembre del 2019 recaída en expediente N° 2019-17-1-0002949, resulta de su interés tomar conocimiento de la totalidad de las actuaciones detalladas ut supra, referidas a la mencionada Licitación;

CONSIDERANDO: 1) que la petición en cuestión se adecua al procedimiento previsto en los Artículos 13 y siguientes de la Ley 18.381;

2) que la precitada norma prevé en su Artículo 3, que el acceso a la información pública es un derecho de todas las personas, sin discriminación por razón de nacionalidad o carácter del solicitante, y que se

ejerce sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información;

3) que asimismo, la Ley referida establece en su Artículo 4 que toda la información producida, obtenida, en poder o bajo control de organismos públicos, tiene carácter público;

4) que por su parte, en el Título I del Decreto 232/010, se establece que el acceso a la información pública constituye un derecho inherente a todas las personas, con la única excepción de aquella información considerada como reservada, confidencial o secreta;

5) que por Resolución de este Tribunal de fecha 23/11/09, referente a la aplicación de la Ley 18.381, se expresó que una vez culminada la fase de información y emitido el pronunciamiento correspondiente, se procederá a la entrega de la información solicitada en poder del Tribunal, incluyendo los dictámenes jurídicos como de auditoria así como los fundamentos de voto de los Ministros que en Sala hayan votado en forma discordante en relación con la voluntad expresada por la mayoría;

6) que en virtud de lo expuesto, corresponde autorizar a la peticionante el acceso a la información peticionada por la misma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley 18.381;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Autorizar a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, el acceso a los expedientes administrativos electrónicos de este Tribunal Nros. 2019-17-1-0004651, 2019-17-1-0002949 y 2019-17-1-0005014;
- 2)** Notifíquese a la peticionante.

dc